

CAPITULO XV

Impuestos

- 15.1. El Poder Ejecutivo Nacional, ha dispuesto la constitución de la Sociedad Concesionaria y el otorgamiento del Contrato de Concesión a la misma (artículo 11 de la ley N° 23.696) y en ejercicio de las facultades inherentes a la Jurisdicción Nacional Exclusiva que le confiere el artículo 1° de la ley N° 17.004, artículos 1, 6, 9 y 12 de la ley N° 15.336, artículos 29, 50, 85, 89 y 93 del Marco Regulatorio, ley N° 24.065, ha dispuesto, en virtud de la Concesión que se otorga con la privatización de AyE, HIDRONOR y SEGBA, la exclusión de tributos provinciales y municipales aplicables a los actos, obras, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de la Sociedad Concesionaria, que incidan o interfieran sobre el cumplimiento de la privatización o de la concesión otorgada.
- 15.2. Asimismo el Poder Ejecutivo ha declarado exento del Impuesto a los Sellos, los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo de la privatización y de la concesión otorgada, como asimismo, de la constitución, capitalización y transferencia de la Sociedad Concesionaria, y alcanza tanto a los actos previos que deba realizar o formalizar los Participantes para integrarse entre sí y para preparar sus Ofertas, como también todos aquellos que se realicen durante el proceso del Concurso, la ejecución del Contrato de Transferencia, la Toma de Posesión y actos complementarios a los mismos.
- 15.3. Asimismo, el Poder Ejecutivo ha declarado la remisión de todos los impuestos nacionales aplicables o que incidan en la transferencia de bienes, divisas, títulos, acciones, valores mobiliarios, derechos y obligaciones a la Sociedad Concesionaria como consecuencia del Concurso. En tal sentido rige también el Decreto N° 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 15.4. Para los demás impuestos nacionales aplicables a la Sociedad Concesionaria una vez transferidas las Acciones a los Compradores, se aplicará la legislación nacional vigente.
- 15.5. Los servicios de la Sociedad Concesionaria no estarán sujetos a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos.
- 15.6. En caso de aplicarse un impuesto, tasa o gravamen especial a la actividad consistente en Servicios de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, se procederá en la forma establecida en el Contrato de Concesión.